REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil 003 Monteria

Estado No. 9 De Lunes, 30 De Enero De 2023

FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	**Clase**	**Demandante**	**Demandado**	**Fecha Auto**	**Auto / Anotación**
23001310300320180039100	Ejecutivo	Banco Bancolombia Sa	Inversiones Dambrosio Y Cia S En C, Alicia Teresa Dámbrosion Haddad	27/01/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares
23001310300320190034600	Ejecutivo	Fuad Rafael Lakah Castaño	Victor Hugo Cala Bruges	27/01/2023	Auto Fija Fecha
23001310300320190006000	Ejecutivo Hipotecario	Ernesto Rafael Saenz Correa	Antonia Maria Soto Burgos	27/01/2023	Auto Ordena
23001310300320200012500	Procesos Ejecutivos	Banco De Bogota	Andres Diaz Gomez	27/01/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares
23001310300320200001300	Procesos Ejecutivos	Bancolombia Sa	Enrique Salleg Taboada	27/01/2023	Auto Niega
23001310300320220004300	Procesos Ejecutivos	Bancolombia Sa	Javier Alonso Sanchez Mejia, Danilo Miguel Sanchez Mejia	27/01/2023	Auto Que Pone Fin A La Instancia

Número de Registros: 6

En la fecha lunes, 30 de enero de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

YAMIL DAVID MENDOZA ARANA

Secretaría

Código de Verificación

b73dae44-88cb-45b2-a14e-875c7e77f238

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co
Twitter: @J3CCmonteria
Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA. Montería, veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, en el cual se encuentra pendiente decidir sobre solicitud de medida cautelar presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante. Provea

YAMIL MENDOZA ARANA
Secretario

Veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO CON ACCIÓN PERSONAL
DEMANDANTE	**BANCOLOMBIA S.A.** -NIT. 890.903.938-8
SUBROGADO	**FNG (Auto 15-01-2020 -$101.071.487)**
DEMANDADO	**INVERSIONES DAMBROSIO & CIA S EN C -NIT. 900.462.998-1 y ALICIA TERESA D'AMBROSIO HADDAD -CC.50.927.392**
RADICADO	**23001310300320180039100**
ASUNTO	DECRETA MEDIDA CAUTELAR
AUTO N°	(#)

Visto el informe secretarial que antecede y el memorial allegado por el mandatario judicial de la ejecutante, donde solicita se decrete medida cautelar de embargo contra los ejecutados, encuentra el Despacho que lo solicitado es procedente, motivo por el cual se accederá a ellos.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que tengan los demandados **INVERSIONES DAMBROSIO & CIA S EN C -NIT. 900.462.998-1 y ALICIA TERESA D'AMBROSIO HADDAD -CC.50.927.392,** cuentas corrientes y de ahorros en el **BANCO FINANDINA S.A**. **Límite** del embargo en la suma de **$303.214.460**.

Por Secretaría, ofíciese a la entidad bancaria, al correo electrónico notificacionesjudiciales@bancofinandina.com, con copia al correo del apoderado de

la demandante (rembertohernandez64@gmail.com) conforme lo solicitado por la parte interesada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA

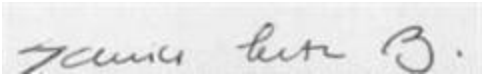

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Sbm.

Firmado Por:
Maria Cristina Arrieta Blanquicett
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 3
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3de30b256b87c30a6573f715bcd7477258307cf21b205f978479a3cbb6d4ec8a**
Documento generado en 27/01/2023 03:46:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

SECRETARIA. Montería, veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, **en el cual se presentó solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación**. Provea.

El secretario

YAMIL DAVID MENDOZA ARANA

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO.

Montería, veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023).

ASUNTO: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: ERNESTO RAFAEL SAENZ CORREA
DEMANDADO: ANTONIA MARIA SOTO BURGOS
RADICADO:23001310300320190006000

Al Despacho el proceso de la referencia, en el cual, **se solicitó la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, sin que nada se hubiere especificado sobre el pago de costas así:**

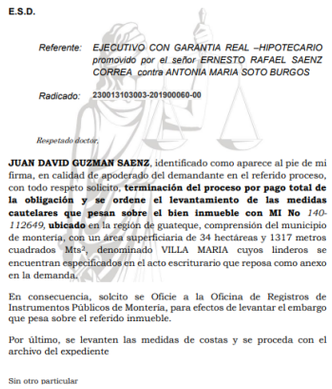

E.S.D.

Referente: *EJECUTIVO CON GARANTIA REAL –HIPOTECARIO promovido por el señor ERNESTO RAFAEL SAENZ CORREA contra ANTONIA MARIA SOTO BURGOS*

Radicado: **23001310300320190006000**

Respetado doctor,

JUAN DAVID GUZMAN SAENZ, identificado como aparece al pie de mi firma, en calidad de apoderado del demandante en el referido proceso, con todo respeto solicito, **terminación del proceso por pago total de la obligación y se ordene el levantamiento de las medidas cautelares que pesan sobre el bien inmueble con MI No** *140-112649*, **ubicado** en la región de guateque, comprensión del municipio de montería, con un área superficiaria de 34 hectáreas y 1317 metros cuadrados Mts², denominado VILLA MARIA cuyos linderos se encuentran especificados en el acto escriturario que reposa como anexo en la demanda.

En consecuencia, solcito se Oficie a la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Montería, para efectos de levantar el embargo que pesa sobre el referido inmueble.

Por último, se levanten las medidas de costas y se proceda con el archivo del expediente

Sin otro particular

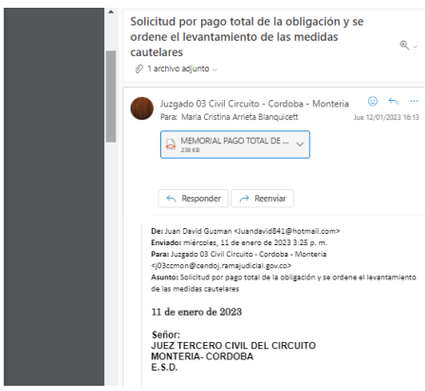

Solicitud por pago total de la obligación y se ordene el levantamiento de las medidas cautelares

1 archivo adjunto

Juzgado 03 Civil Circuito - Cordoba - Monteria
Para: Maria Cristina Arrieta Blanquicett
Jue 12/01/2023 16:13

MEMORIAL PAGO TOTAL DE ...
238 KB

Responder Reenviar

De: Juan David Guzman <juandavid841@hotmail.com>
Enviado: miércoles, 11 de enero de 2023 3:35 p. m.
Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Cordoba - Monteria <j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Solicitud por pago total de la obligación y se ordene el levantamiento de las medidas cautelares

11 de enero de 2023

Señor:
JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERIA- CORDOBA
E.S.D.

Corolario de lo anterior, es procedente que previo a la terminación del proceso, se indique si también se cancelaron las costas y agencias en derecho.

y con posterioridad, se pueda estudiar lo solicitado, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del CGP.

Por lo expuesto, este Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR al apoderado judicial del ejecutante que en un termino de tres (3) días indique si también se cancelaron las costas y agencias en derecho.

SEGUNDO: Una vez hecho lo anterior, vuelva a despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZA

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Firmado Por:
Maria Cristina Arrieta Blanquicett
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 3
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5af10f02a96a50240c1fb267671002e97ad12c943f0c963d3f9c37f2fb35661a**
Documento generado en 27/01/2023 02:35:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA
Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co
Twitter: @J3CCmonteria
Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA. Montería, veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, el cual se encuentra pendiente resolver un memorial con solicitud de fijar fecha para diligencia de remate. Provea.

El secretario

YAMIL DAVID MENDOZA ARANA

Montería, veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE.	FUAD RAFAEL LAKAH CASTAÑO
DEMANDADO	VICTOR HUGO CALA BRUGES- ISABEL DEL ROSARIO OTERO BULA
RADICADO	23001310300320190034600
ASUNTO	AUTO FIJA FECHA PARA DILIGENCIA DE REMATE

Procede esta agencia judicial a señalar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate. **ACLARA** este despacho que esta solicitud fue allegada a nuestro correo electrónico por parte de la apoderada de la parte demandante a través de correo de fecha 17 de noviembre de 2022, y comoquiera que ya se encuentra en firme el avalúo, es procedente fijar fecha así:

MÓNICA S. ORDOSGOITIA AGUIRRE, abogada mayor y vecina de esta ciudad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 30.568.018 expedida en Sahagún, portador de la Tarjeta Profesional No. 155.767 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderada del señor **JAIRO MIGUEL AYALA DE LA ESPRIELLA**, como demandante de **VICTOR HUGO CALA BRUGES E ISABEL DEL ROSARIO OTERO BULA**, en proceso ejecutivo que se sigue en el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA**, Radicado No. 2019-00384-00 y, con remanente en el proceso que cursa en el **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA**, Radicado 2019-00348-00, en cuyo proceso se encuentra embargado el bien inmueble identificado con la Matricula Inmobiliaria No. 190-33791 de la ORIP-Valledupar, cuyo propietario a la fecha es el señor **VICTOR HUGO CALA BRUGES**.

Por lo anteriormente expuesto, le solicitado comedidamente, fijar fecha y hora para realizar remate del bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria 190-33791 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, de propiedad del señor **VICTOR HUGO CALA BRUGES**; el cual se encuentra debidamente avaluado, embargado y secuestrado.

Para ello, efectúa una revisión al proceso, en cumplimiento del artículo 448 del C.G.P, se concluye que, si es dable señalar fecha para llevar a cabo la subasta de bien inmueble identificado con M.I. 190-33791 de la Oficina de Registro de

Instrumentos Públicos de Valledupar, inmueble que se encuentra embargado, secuestrado y se determinó su avalúo en la suma de SETECIENTOS NUEVE MILLONES SETECIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE ($709.720.000,00), no existen peticiones de levantamiento de embargo o secuestro pendientes de resolver o recursos contra autos que hayan decidido sobre desembargo o declarado que el bien es inembargable o decretado reducción de embargo.

De igual manera es importante acotar que la audiencia pública para la licitación del bien, Se hará de conformidad con las normas antes transcritas y la Ley 2213 de 2022, **y en la circular PCSJC21-26, modulo subasta judicial virtual, previsto en el artículo 452 CGP,** y el link para acceder a la audiencia de remate virtual debe estar publicado con una antelación no inferior a 30 días hábiles al remate en la página de la rama judicial **www.ramajudicial.gov.co -micrositio de este despacho judicial,** el cual además; deberá ser insertado a la publicación que se haga en periódico.

En la publicación (periódico) debe hacerse la advertencia que la diligencia de remate se realizará virtual, y los postores deben enviar al correo del juzgado j03ccmon@cendoj,ramajudicial.gov.co la postura en sobres virtuales con archivo pdf y con clave, la cual solo se suministrará en la diligencia.

Se indica que las publicaciones deben realizarse en un periódico de amplia circulación en la localidad como el Meridiano de Córdoba o en la emisora La Voz de Montería.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA
Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co
Twitter: @J3CCmonteria
Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

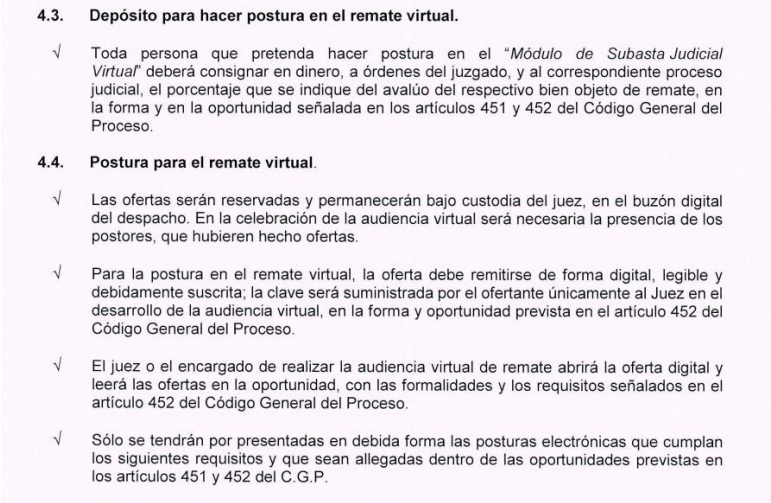

4.3. Depósito para hacer postura en el remate virtual.

√ Toda persona que pretenda hacer postura en el "*Módulo de Subasta Judicial Virtual*" deberá consignar en dinero, a órdenes del juzgado, y al correspondiente proceso judicial, el porcentaje que se indique del avalúo del respectivo bien objeto de remate, en la forma y en la oportunidad señalada en los artículos 451 y 452 del Código General del Proceso.

4.4. Postura para el remate virtual.

√ Las ofertas serán reservadas y permanecerán bajo custodia del juez, en el buzón digital del despacho. En la celebración de la audiencia virtual será necesaria la presencia de los postores, que hubieren hecho ofertas.

√ Para la postura en el remate virtual, la oferta debe remitirse de forma digital, legible y debidamente suscrita; la clave será suministrada por el ofertante únicamente al Juez en el desarrollo de la audiencia virtual, en la forma y oportunidad prevista en el artículo 452 del Código General del Proceso.

√ El juez o el encargado de realizar la audiencia virtual de remate abrirá la oferta digital y leerá las ofertas en la oportunidad, con las formalidades y los requisitos señalados en el artículo 452 del Código General del Proceso.

√ Sólo se tendrán por presentadas en debida forma las posturas electrónicas que cumplan los siguientes requisitos y que sean allegadas dentro de las oportunidades previstas en los artículos 451 y 452 del C.G.P.

Siendo consecuente con lo expuesto se;

R E S U E L V E

PRIMERO: Señalase el día veintitrés (23) de junio de 2023, a las 9:00 a.m., para llevar a cabo la subasta del bien inmueble identificado con M.I. 190-33791 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar se determinó su avalúo en la suma de SETECIENTOS NUEVE MILLONES SETECIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE ($709.720.000,00), de propiedad del demandado VICTOR HUGO CALA. La licitación empezara a las 9:00 a.m., y no se cerrará sino después de haber transcurrido una hora por lo menos siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) del avalúo.**,** posturas que deben hacer los interesados en sobre cerrado o en formato pdf con clave, la cual solo se suministrará al momento de la licitación, previa consignación del porcentaje legal del cuarenta por ciento (40%) del mismo. - articulo 451 y 452 del C.G.P. Anunciase el remate con las formalidades del artículo 450 del C.G.P. Se indica que las publicaciones deben realizarse en un periódico de amplia circulación en la localidad como el Meridiano de Córdoba o en la emisora La Voz de Montería, **para lo cual se debe publicar en el periódico el Link de acceso** a la audiencia de remate virtual, el cual debe estar publicado con una antelación no inferior a 30 días hábiles al remate, en la página de la rama

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA
Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co
Twitter: @J3CCmonteria
Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

judicial **www.ramajudicial.gov.co -micrositio de este despacho judicial,**

De igual manera es importante anotar, que de conformidad con las normas antes transcritas, la Ley 2213 de 2022 **y en la circular PCSJC21-26,** en la publicación (periódico) debe hacerse la advertencia que la diligencia de remate se realizara a través del **modulo subasta judicial virtual**, y los postores deben enviar al correo del juzgado j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co la postura en sobre virtual en archivo **PDF** con clave, la cual solo se suministrará en la licitación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA

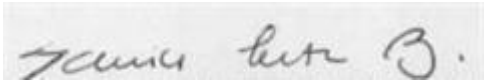

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Lilh

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a95e0e312077e6ccc522f14b51f23b848a0f4850ee3fb9a69548c535ad94bdd**

Documento generado en 27/01/2023 02:35:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co
Twitter: @J3CCmonteria
Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA. Montería, veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023). Pasa al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso, donde presentaron nuevamente cesión del crédito. Provea.

YAMIL MENDOZA ARANA
SECRETARIO

Veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	**BANCOLOMBIA S.A. -NIT.890.903.938-8**
DEMANDADOS	**ENRIQUE ANTONIO SALLEG TABOADA –CC.6.885.908**
RADICADO	**23001310300320200001300**
ASUNTO	**NO ACCEDE A RECONOCER CESIÓN DEL CRÉDITO**
PROVIDENCIA N°	(#)

Vista la anterior constancia secretarial y revisado el documento del cual da cuenta, advierte el Despacho que la señora KAREN NATALIA CUPASACHOA MORENO a través del correo electrónico karen.cupasachoa@covinoc.com, en fecha 16-diciembre-2022, remite memorial de cesión y adosa los siguientes documentos:

1. Cesión que hace BANCOLOMBIA S.A. a FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO REINTEGRA CARTERA NIT. 830.054.539-0.
2. Certificado de existencia y representación de FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA “FIDUCIARIA BANCOLOMBIA”, emitido por la Superintendencia Financiera de Colombia.
3. Escritura Pública No. 2381 del 13-julio-2021 de la Notaría 20 de Medellín (Bancolombia otorga poder especial a Isabel Cristina Ospina Sierra)
4. Escritura Pública No. 0547 del 01-marzo-2022 de la Notaría 18 de Bogotá (MARGOT MARÍA TORO OSORIO, actuando como apoderada general de Fiduciaria Bancolombia S.A. en calidad de vocera del FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÒNOMO REINTEGRA CARTERA NIT. 830.054.539-0, otorga Poder General a FRANCY BEATRIZ ROMERO TORO)
5. Escritura Pública No. 5405 del 28-septiembre-2021 de la Notaría 38 de Bogotá (FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. NIT.800.150.280-0, otorga Poder General a MARGOT MARIA DEL TORO OSORIO)

El contrato de cesión se encuentra firmado por ISABEL CRISTINA OSPINA SIERRA, quien indica actuar en calidad de apoderada especial de BANCOLOMBIA,

según Escritura Pública 2381 del 13-julio-2021 de la Notaría 20 de Medellín; la cual anexa, con nota de vigencia del 09-12-2022. Igualmente se encuentra suscrito por FRANCY BEATRIZ ROMERO TORO, quien indica actuar en su condición de Apoderada General de FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA Nit.800.150.280-0, **en calidad de vocera y administradora del FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA Nit.830.054.539-0**. Sin embargo, **no acredita tal calidad**; solo adosa la Escritura Pública No. 0547 del 01-marzo-2022 de la Notaría 18 de Bogotá, donde MARGOT MARÍA TORO OSORIO, actuando como apoderada general de Fiduciaria Bancolombia S.A. en calidad de vocera del FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÒNOMO REINTEGRA CARTERA NIT. 830.054.539-0, le otorga Poder General a FRANCY BEATRIZ ROMERO TORO) y, la Escritura Pública No. 5405 del 28-septiembre-2021 de la Notaría 38 de Bogotá, donde FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. NIT.800.150.280-0, le otorga Poder General a MARGOT MARIA DEL TORO OSORIO. Sin embargo, no se acredita la existencia y representación del Fideicomiso Patrimonio Autónomo Reintegra Cartera –Ni. 830.054.539-0 y mucho menos la vocería que se atribuye Fiduciaria Bancolombia S.A.

Sumado a lo anterior, el documento de cesión proviene del correo electrónico karen.cupasachoa@covinoc.com, no del correo de notificaciones judiciales de las entidades que suscriben dicho documento. Igualmente se advierte, que con el escrito de cesión no se adoso constancia o prueba alguna de la notificación al deudor tal como lo dispone el artículo 1960 del Código Civil.

Visto lo anterior, el Despacho no accederá al reconocimiento de cesión de los derechos de Bancolombia S.A. en el presente proceso.

Conforme a lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería,

RESUELVE

NO ACCEDER a la solicitud de RECONOCIMIENTO DE CESIÓN de los derechos de BANCOLOMBIA S.A., a favor de FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO REINTEGRA CARTERA NIT. 830.054.539-0, remitida por la señora KAREN NATALIA CUPASACHOA MORENO a través del correo electrónico

karen.cupasachoa@covinoc.com, por las razones expuestas en la parte considerativa.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA

MARÍA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Sbm.

Firmado Por:
Maria Cristina Arrieta Blanquicett
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 3
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **819cf4289c48663a9fc76b7bebb36b5356c488f5cb5500094d0980909ee8cd8e**
Documento generado en 27/01/2023 03:46:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co
Twitter: @J3CCmonteria
Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA. Montería, veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, en el cual se encuentra pendiente decidir sobre solicitud de medida cautelar presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante. Provea

YAMIL MENDOZA ARANA
Secretario

Veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO CON ACCIÓN PERSONAL
DEMANDANTE	**BANCO DE BOGOTA -NIT 860.002.964-4**
SUBROGADO	**FNG (Auto 21-04-2021 -$19.775.725)**
DEMANDADO	**ANDRES DIAZ GOMEZ -CC. 10.012.700**
RADICADO	**23001310300320200012500**
ASUNTO	DECRETA MEDIDA CAUTELAR
AUTO N°	(#)

Visto el informe secretarial que antecede y el memorial allegado por el mandatario judicial de la ejecutante, donde solicita se decrete medida cautelar de embargo contra los ejecutados, encuentra el Despacho que lo solicitado es procedente, motivo por el cual se accederá a ellos.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que tenga el demandado **ANDRES DIAZ GOMEZ -CC. 10.012.700,** en cuentas corrientes y de ahorros en el **BANCO FINANDINA S.A**. **Límite** del embargo en la suma de **$177.126.510**.

Por Secretaría, ofíciese a la entidad bancaria, al correo electrónico notificacionesjudiciales@bancofinandina.com, con copia al correo del apoderado de la demandante (rembertohernandez64@gmail.com) conforme lo solicitado por la parte interesada.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co
Twitter: @J3CCmonteria
Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Sbm.

Firmado Por:
Maria Cristina Arrieta Blanquicett
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 3
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3af104bee450a2f1a34f05c15aec8a07f130fa62996139a28cc73178fc087ca5**
Documento generado en 27/01/2023 03:46:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

SECRETARIA, Montería, veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023). Pasa al despacho de la señora Juez, solicitud de terminación del proceso, liquidación de crédito y solicitud de secuestro. Provea.

YAMIL MENDOZA ARANA

SECRETARIO

veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	**EJECUTIVO SINGULAR**
DEMANDANTE	**BANCOLOMBIA SA NIT 8909039388**
DEMANDADOS	**DANILO MIGUEL SANCHEZ MEJIA CC 6882282 JAVIER ALONSO SANCHEZ MEJIA CC 6874512**
RADICADO	**23001310300320220004300**
ASUNTO	**TERMINACION DEL PROCESO PAGO TOTAL.**
AUTO N°	

Conforme a la nota secretarial que antecede, se verificó que la abogada de la parte demandante, **hizo las siguientes solicitudes, las cuales venían sin resolver:**

Radicado: 23 001 31 03 003 2022 00043 00

ASUNTO: SOLICITUD SE ORDENE SECUESTRO DEL INMUEBLE CON FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA 140-101516 ART. 601 CGP.

LUCIA MARGARITA ECHEVERRI JARAMILLO, identificada como aparece al pie de mi firma, portadora de la T.P. 70.565 del C.S. de la J., actuando en mi condición de apoderada especial de **BANCOLOMBIA S.A** en el proceso de la referencia, mediante el presente escrito, solicito respetuosamente:

-Decretar el secuestro del inmueble con **folio de matricula inmobiliaria No. 140-101516** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería, cuyo embargo se encuentra inscrito.

-La identificación, cabida y linderos del inmueble a secuestrar se encuentran consignados en la escritura pública número 1.303 del 02 de agosto de 2019 de la Notaría Primera del Círculo de Montería, en la cual se instrumento la garantía hipotecaria y cuya copia se anexo a la demanda.

En consecuencia, sírvase señor Juez proveer en tal sentido, nombrar secuestro y librar Despacho Comisorio a la autoridad competente para adelantar la respectiva diligencia de secuestro.

Sírvase Señor Juez proveer en tal sentido.

Atentamente,

Radicado: 23 001-31-03-2022-00043-00

Asunto: LIQUIDACIÓN DEL CREDITO .- ART. 446 CGP.

LUCIA MARGARITA ECHEVERRI JARAMILLO, identificada como aparece al pie de mi firma, abogada con T.P. 70.565 del C.S. de la J., actuado en mi condición de endosataria al cobro judicial de **BANCOLOMBIA S.A.** en el proceso de la referencia, mediante el presente escrito aporto LIQUIDACIÓN DEL CREDITO a favor de **BANCOLOMBIA S.A** y a cargo de la parte demandada. **La liquidación presentada es a corte OCTUBRE 6 DE 2022.**

PAGARE No. 1660087152		
CAPITAL	**$ 59.775.694,59**	
INTERESES POR MORA	**$ 16.186.546,29**	
SUB TOTAL OBLIGACIÓN		**$ 75.962.240,88**
PAGARE SIN NUMERO DE FECHA 27 DE OCTUBRE DE 2015 POR VALOR DE $10.963.912		
CAPITAL	**$ 201.463,00**	
INTERESES POR MORA	**$ 5.602,81**	
SUB TOTAL OBLIGACIÓN		**$ 207.065,81**
PAGARE No. 5690081405		
CAPITAL	**$ 7.879.313,91**	
INTERESES POR MORA	**$ 482.575,52**	
SUB TOTAL OBLIGACIÓN		**$ 8.361.889,43**
PAGARE No. 910100058		
CAPITAL	**$ 8.680.840,50**	
INTERESES POR MORA	**$ 1.636.036,69**	
SUB TOTAL OBLIGACIÓN		**$ 10.316.877,19**

PAGARE No. 910100058

CAPITAL	$ 8.680.840,50	
INTERESES POR MORA	$ 1.636.036,69	
SUB TOTAL OBLIGACIÓN		$ 10.316.877,19

PAGARE SIN NUMERO DEFECHA 14 DE ENERO DE 2008 POR VALOR DE $17.517.682

CAPITAL	$ 15.511.979,92	
INTERESES POR MORA	$ 6.907.679,72	
SUB TOTAL OBLIGACIÓN		$ 22.419.659,64

TOTAL LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO $ 117.267.732,95

Son: CIENTO DIECISIETE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 95 /100 M/L.

Atentamente,

LUCIA MARGARITA ECHEVERRI JARAMILLO
C.C.34.976.271 de Montería
T.P. 70.565 del C.S. de la J.

REF: PROCESO EJECUTIVO DE BANCOLOMBIA S.A. CONTRA DANILO MIGUEL SANCHEZ MEJIA C.C. 6.882.282 Y JAVIER ALONSO SANCHEZ MEJIA C.C. 6.874.512

RAD: 23 001 31 03 003 – 2022 – 00043 – 00

Asunto: SOLICITUD DE TERMINACIÓN DEL PROCESO **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN DEMANDADA Y LAS COSTAS.**

LUCIA MARGARITA ECHEVERRI JARAMILLO, abogada, con domicilio profesional en esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi firma y portadora de la T.P. 70.565 del C.S. de la J. actuando en mi condición de apoderada especial de **BANCOLOMBIA S.A.** en el proceso de la referencia, mediante el presente escrito solicito a Usted respetuosamente,

-DECRETAR LA TERMINACION DEL PROCESO **POR PAGO TOTAL DE LAS OBLIGACIONES DEMANDADAS (Instrumentadas en los pagarés No. 1660087152/ Pagaré sin número de fecha 27 de octubre de 2015 por valor de $10.963.912 / No. 5690081405 / No. 1660087154 / No. 6660087153 / No. 910100058/ Pagaré sin número de fecha 14 de enero de 2008 por valor de $17.517.682 Y LAS COSTAS.**

En consecuencia, sírvase señor Juez ordenar:

- EL LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO DECRETADA SOBRE EL INMUEBLE CON MI **140-101516.**

LEY 1394 DE 2010

No hay lugar a pago del **arancel judicial establecido en la Ley 1394 de 2010 (ART. 3)** por cuanto el valor de las pretensiones a fecha de presentación de la demanda, no superó los 200 smmlv.

Comoquiera que en su momento no se pudo resolver los memoriales antecedentes, y que, **con posterioridad, se allegó solicitud de terminación del proceso, se pudo identificar que dicha solicitud proviene del correo registrado en SIRNA de la citada abogada**.

Corolario de lo anterior, es procedente la terminación del proceso sin condena en costas ni agencias en derecho, y se accederá a lo solicitado, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del CGP, ordenando la terminación del proceso por pago total de la obligación y costas del presente proceso.

En cuanto al levantamiento de las medidas cautelares decretadas **solamente se ordena su levantamiento en caso que no exista remanente**, para lo cual se debe verificar por secretaría, y en caso que exista remanente se debe poner a disposición del juzgado solicitante; y finalmente se ordenará el archivo del proceso, como así se dirá en la parte resolutiva de este proveído.

En el presente caso observa el Despacho que nos encontramos ante una terminación anticipada, habiendo recaudado el ejecutante lo adeudado, por lo que corresponde a continuación identificar si es posible dar aplicación a la ley 1394 de julio 12 de 2010 que empezó a regir desde su promulgación y reglamenta un Arancel Judicial, que al tenor del art. 3º, se genera en todos los proceso ejecutivos civiles, comerciales y contenciosos administrativos cuando el monto de las pretensiones se haya estimado en una cifra igual o superior a 200 salarios mínimos legales y mensuales señalando ahí varios casos, entre ellos, “Por el cumplimiento de lo acordado por las partes en una transacción o conciliación que termine de manera anticipada un proceso ejecutivo” (literal a)”. Es la misma norma en comento, Parágrafo 1º, que dispone la forma de calcular el monto de las pretensiones.

A su vez, el art. 5º consagra, que el arancel judicial está a cargo del demandante inicial o, del demandante en reconvención o, sus causahabientes a título universal o singular, beneficiado con las condenas o pagos. Por su parte, el artículo 6º establece la base gravable: “El arancel judicial se calculará sobre los siguientes valores: (…) c) Transacción o conciliación.

Del valor de los pagos, o de la estimación de los bienes o prestaciones que se hayan determinado por las partes en el acuerdo de transacción o conciliación judicial que ponga fin al proceso ejecutivo. (…)” Finalmente, el artículo 7º consagra

la TARIFA. “La tarifa del arancel judicial es del dos por ciento (2%) de la base gravable.

En los casos de terminación anticipada de procesos ejecutivos, la tarifa será del uno por ciento (1%) de la base gravable.

En los casos de pagos parciales, la tarifa se liquidará separadamente para cada uno de ellos, independientemente de su monto.

En el presente caso observa el Despacho que según **la liquidación del crédito traída oportunamente por el ejecutante lo pactado**, no es posible proceder a la imposición del arancel comprendido en la ley 1394 de 2010, **ya que la anterior suma NO supera los 200smlmv, sin embargo; esta no es coherente con las pretensiones del proceso, por lo que se ordena que en tres (3) días se adose certificación de todos los pagos realizados por el ejecutado con posterioridad a la presentación de la demanda**.

Por lo expuesto, este Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería, actuando como juez constitucional,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARESE terminado el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares vigentes; **únicamente en caso que no exista remanente**, para lo cual se debe verificar por secretaría, y en caso que exista remanente se debe poner a disposición del juzgado solicitante.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos integrantes del título ejecutivo a favor del ejecutado, con la constancia de que las obligaciones contenidas en los mismos se encuentran canceladas. Déjese constancia.

CUARTO: **se ordena al ejecutante que en tres (3) días se adose certificación de todos los pagos realizados por el ejecutado con posterioridad a la presentación de la demanda**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZA

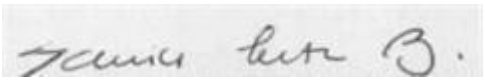

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Firmado Por:
Maria Cristina Arrieta Blanquicett
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 3
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f7bb7e9af1c7853eb2b69fc0311baceddf09c0550d51135c64b8290093ef99c**
Documento generado en 27/01/2023 03:53:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica